Consejo de Derechos Humanos

Resolución 7/31. Situación de los derechos humanos en Myanmar

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiándose por los principios y objetivos de la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y los pactos internacionales de derechos humanos, y recordando la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006, la resolución 2005/10 de la Comisión de Derechos Humanos, de 14 de abril de 2005, y las resoluciones del Consejo S-5/1, de 2 de octubre de 2007, y 6/33, de 14 de diciembre de 2007,

Valorando el anuncio del Gobierno de Myanmar de que realizaría un referéndum y elecciones nacionales, pero destacando que esos procesos deben ser plenamente transparentes, integradores, libres y limpios,

Destacando su apoyo al Enviado Especial del Secretario General a Myanmar y recordando su preocupación porque su visita más reciente no dio ningún resultado tangible inmediato, entre otras cosas respecto de la necesidad de supervisión internacional del referéndum constitucional anunciado para mayo de 2008,

Profundamente preocupado por el continuo empeoramiento de las condiciones de vida y el aumento de la pobreza, que afectan a una parte importante de la población de todo el país, con serias consecuencias para el disfrute de sus derechos económicos, sociales y culturales,

Expresando su profunda preocupación por la situación de los derechos humanos en Myanmar, incluida la violenta represión de las manifestaciones pacíficas de septiembre de 2007, y el hecho de que el Gobierno de Myanmar no haya investigado y enjuiciado a los responsables de esas violaciones, así como por la persistencia de un alto número de presos políticos, entre los que se encuentran los detenidos con ocasión de esas manifestaciones y la prolongación del arresto domiciliario de la Secretaria General de la Liga Democrática Nacional, Daw Aung San Suu Kyi,

1. *Deplora profundamente* las continuas violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales del pueblo de Myanmar;

2. *Insta enérgicamente* al Gobierno de Myanmar a recibir, a la mayor brevedad posible, una misión de seguimiento del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar, conforme a lo solicitado por el Consejo en su resolución 6/33, a cooperar plenamente con él, y a poner en práctica y aplicar las recomendaciones contenidas en el informe del Relator Especial sobre la situación de derechos humanos en Myanmar (A/HRC/6/14);

3. *Exhorta enérgicamente* a las autoridades de Myanmar a que:

a) Velen por que el proceso constitucional, incluido el referéndum sea plenamente integrador, participativo y transparente, para que el proceso sea ampliamente representativo de las opiniones de todo el pueblo de Myanmar y cumpla todas las normas internacionales;

b) Entablen urgentemente un diálogo nacional revitalizado con todas las partes, para hacer posibles una auténtica reconciliación nacional, la democratización y la vigencia del estado de derecho;

c) Garanticen a su pueblo las libertades fundamentales y desistan de seguir impidiendo el ejercicio de estas libertades, entre otras las de expresión, de reunión y de religión o creencias;

d) Cooperen plenamente con las organizaciones humanitarias, entre otras cosas garantizando la prestación de asistencia humanitaria plena, irrestricta y en condiciones de seguridad a todas las personas que la necesiten en todo el país;

e) Tomen medidas urgentes para poner fin a las violaciones de los derechos humanos y el derecho humanitario, incluidos los desplazamientos forzosos y las detenciones arbitrarias, y pongan inmediatamente en libertad a los presos políticos, sin condiciones;

4. *Invita* al Relator Especial a seguir desempeñando su mandato en forma coordinada con el Enviado Especial del Secretario General a Myanmar;

5. *Pide* al Relator Especial que en su próximo período de sesiones le informe sobre la aplicación de sus resoluciones S-5/1 y 6/33;

6. *Pide* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que otorgue al Relator Especial apoyo adecuado, incluida la provisión de recursos humanos especializados, para facilitar el desempeño del mandato que se le encomienda en la presente resolución;

7. *Decide* seguir examinando este asunto.

42ª sesión,
28 de marzo de 2008.

Aprobada sin votación. Véase el capítulo IV.